

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. — LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARAN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Manarquia española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretarlo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Valeriano Casanueva, en nombre del Ayuntamiento de la villa de Noblejas, provincia de Toledo, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando a la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 14 de Julio de 1864, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró no haber lugar a la nulidad del remate de unos terrenos llamados Baldios del comun...

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Cecilio Peral, como vecino de la indicada villa, recurrió a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Febrero de 1862, exponiendo que habia llegado a entender que en los dias 21 y 24 de Enero anterior se habia celebrado la subasta de las mencionadas fincas, pertenecientes a los Propios de Noblejas, sin que se diera a este acto la debida publicidad, pasando para muchos inadvertida la venta, en perjuicio tanto de los intereses de la poblacion, como de los generales; por lo que pidió la nulidad de la referida subasta:

Que instruido en su virtud el oportuno expediente, el Juez de primera instancia en Toledo y el Escribano actuario que entendió en la subasta, refiriéndose este último a su libro de anotaciones, informaron: que los anuncios de la venta fueron remitidos al Alcalde de Noblejas, sin que se extendiese la correspondiente diligencia por no haber hueco al efecto en el modelo impreso circularizado para la uniformidad de los expedientes; que rara vez los Alcaldes acusaban el recibo de tales anuncios; y que en el acto del remate estuvieron presentes algunos vecinos de Noblejas, entre ellos el Teniente Alcalde, por quien se hizo postura en Ocaña, cabeza del partido; siendo de notar que el Ayuntamiento estaba suscrito al Boletin oficial, en el cual se insertó el anuncio:

Que la Direccion general del ramo propuso en su virtud a la Junta superior de Ventas, que se desestimase la instancia de Peral y quedase en su fuerza y vigor la adjudicacion acordada del terreno en favor del rematante; y en sesion 2.ª de Setiembre acordó la indicada Junta de conformidad con lo propuesto por aquel centro directivo:

Que D. Cecilio Peral reclamó de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Asesoria general del mismo en el sentido de que debia de anularse la venta, en razon a que se habia faltado a una de las formalidades prescri-

tas por la ley, se expidió Real orden en 27 de Noviembre de 1862, confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que desestimó la pretendida nulidad del espresado remate, proponiendo demanda Peral contra la misma Real orden ante el Consejo de Estado, que fué declarada improcedente por otra Real orden de 16 de Noviembre de 1863, porque la Real resolucion reclamada no habia podido lastimar derecho particular del recurrente:

Que antes del trascurso de los seis meses desde que se comunicó a Peral la Real orden contra la que habia reclamado en via contenciosa, presentó escrito al Consejo el Ayuntamiento de Noblejas, pidiendo que se le tuviera por parte en concepto de coadyuvante en la demanda de D. Cecilio Peral y se declarase en su dia la nulidad de la referida subasta: reclamacion que tambien se declaró improcedente por Real orden de 9 de Enero de 1864, porque no habia terminos hábiles para admitir como coadyuvante al citado Ayuntamiento, ni era posible admitirle con otro carácter en la via contenciosa, no habiendo hecho ninguna reclamacion en la gubernativa:

Que el Ayuntamiento de Noblejas agitó en su consecuencia gubernativamente en 29 de Febrero de 1864 las mencionadas reclamaciones de D. Cecilio Peral, pidiendo que por haberse infringido el artículo 124 de la instruccion se dejase sin efecto la subasta de los indicados terrenos; y continuando el expediente, en el que se reprodujeron los dictámenes y acuerdos de la Direccion general del ramo y Junta superior de Ventas, recayó en vista de todo la Real orden de 14 de Julio, en los términos expuestos al principio.

Vista la demanda presentada en el mencionado Consejo de Estado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva en nombre del Ayuntamiento de la villa de Noblejas, con la pretension de que se consulte la revocacion de la precitada Real orden de 14 de Julio de 1864, y se declare nula y de ningun valor la subasta de la finca titulada Baldios del comun,

dejando sin efecto la adjudicacion hecha al rematante:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la instruccion para la venta de bienes nacionales de 31 de Mayo de 1855, y la Real orden de 18 de Diciembre de 1858, que recuerda su cumplimiento:

Considerando que aun cuando las diligencias que se ehan de ménos en el expediente, origen de este pleito, fueran de tal naturaleza que su omision pudiera afectar a la validez de la venta, para que la demanda del Ayuntamiento de Noblejas se estimase, seria preciso que por parte de dicha corporacion se hubiera justificado que el Juzgado instructor no habia remitido los anuncios, y que por esta falta el remate habia sido un hecho ignorado por el vecindario, y carecido de la publicidad que la ley exige:

Considerando que lejos de ser así, nada hay en el expediente que acredite la negativa del Alcalde, al paso que los asertos del Juez instructor y del escribano actuario, en que aseguran haberlos remitido oportunamente, refiriéndose el segundo al libro de anotaciones que cumpliendo con lo prevenido en el reglamento de Juzgados deben llevar, se ven confirmados por el hecho reconocido de haber concurrido al acto del remate varios vecinos de Noblejas, incluso el teniente de Alcalde, que fué uno de los licitadores:

Considerando además que la subasta se insertó en el «Boletin oficial» de la provincia, segun aparece del ejemplar unido al expediente, y que estando suscrito a este periódico el Ayuntamiento demandante, es de inferir que no debia ignorar el dia designado para el remate, así como tambien que la venta se celebró con la publicidad que la ley apetece;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz, de la Vega Presidente, Don Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballe-

ro, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, Don Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Nolasco Auriolos, Don Pablo Jimenez de Palacio y D. José Gener,

Vengo en absolver á la administracion de la demanda y en confirmar la Real orden de 14 de Julio de 1866.

Dado en Zarauz á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.—

PEDRO DE MADRAZO.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 87.

##### Elecciones municipales.

Próximo el día en que deben dar principio en todos los pueblos de esta provincia las elecciones para renovar el personal de los Ayuntamientos de la misma, he acordado publicar á continuacion los capitulos de la ley de 8 de Enero de 1845 y Reglamento para su ejecucion á fin de que los llamados á intervenir en las operaciones electorales, se ajusten en todos sus actos á las reglas establecidas por dichas Reales disposiciones.

Albacete 15 de Octubre de 1866

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### LEY DE 8 DE ENERO DE 1845.

##### CAPITULO 4.º

##### De las Juntas electorales.

Art. 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar Teniente de Alcalde, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El Alcalde hará la division oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. La division de distritos así hecha servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Jefe político.

Art. 37. El día 28 de Octubre, á mas tardar, anunciará al público el Alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito electoral,

los electores nombrarán á todos los individuos del Ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de Concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todo excepto cuando el de Concejales no se pueda dividir exactamente por el de distrito: en este caso nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes el día 1.º de Noviembre de cada año.

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores, por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurran en el primer día y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliere el número suficiente de Secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres días, á no ser que ántes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector: este escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre de los candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada día, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en las listas y estendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos serán nulos los votos dados á los últimos; pero valdrán los de las

2 papeletas que contengan menos nombres los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y entenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

##### CAPITULO 5.º

##### Del examen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de los elegidos se pondrá al público por el Alcalde desde 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive; durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y escusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el día 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva. Remitirá asimismo los expedientes relativos á las reclamaciones y escusas que se hubiesen presentado.

Art. 54. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial decidirá sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad, dará inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en todo ó en la parte en que la nulidad estubiere.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y escusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de Alcalde y Teniente, conforme al art. 9.º pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos Concejales y los que continúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el

día 1.º de Enero, previo aviso del Alcalde saliente y prestarán el debido juramento al Rey, y á la Consritucion y á las Leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para el día 1.º de Enero continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcalde y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º

Las vacantes temporales del Alcalde las suplirán los Tenientes por su orden; las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolucion del Gefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deba tener el Ayuntamiento. En este caso se procederá á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. Et orden numérico de los Regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los Concejales que deban salir en la renovacion de la primera mitad siempre que haya eleccion general de todo un Ayuntamiento.

## REGLAMENTO DE 10 DE SETIEMBRE DE 1845.

### CAPITULO 2.º

#### De las elecciones.

Art. 50. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un Teniente de Alcalde, hará el Alcalde la division de distrito oyendo al Ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menos de 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual, dará parte el Alcalde al Gefe político de la division de distritos que hiciere la que no podrá variarse en lo sucesivo sin orden de la misma autoridad.

Art. 51. En los pueblos que teniendo mas de un Teniente de Alcalde, no pueda dividirse exactamente ante el número de Concejales por el de distritos, nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el Alcalde señalará con 48 horas de anticipacion e dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan, serán los que nombren un Concejal mas.

Art. 52. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho días ántes por lo menos de la eleccion de Concejales.

Art. 53. El Alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los días de eleccion dentro del mismo local en que la Junta se celebre. La otra lista servirá para que la

mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley los electores que concurren en el primer día y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones se estenderán con sujecion á los modelos respectivos.

Art. 36. La lista de los elegidos con designacion de los distritos, donde hubiere mas de uno, se expondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y la hora de la presentacion y dando recibo al interesado si lo pidiere: El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el Alcalde al Jefe político las reclamaciones y excusas que se hubiesen presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucio. Si ninguna reclamacion ni excusa se hubiere presentado, remitirá una certificacion en que así se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos, con expresion de los que saben leer y escribir, y otra de los Concejales correspondientes a la mitad que no se renueva.

Art. 38. Desde el espresado día 16 de Noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 39. El Jefe político oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas. Aprobadas estas y no habiendo reclamaciones y excusas, ó habiéndolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones sino por impedimento legal sobrevenido con posterioridad.

Art. 40. Las reclamaciones por impedimento legal sobrevenido despues de la toma de posesion de los Concejales serán decididas por los Jefes políticos, ayendo al Consejo provincial.

Art. 41. En los pueblos en que el nombramiento de Alcalde y tenientes corresponda al Jefe político, lo verificará este por medio de una credencial dirigida á cada uno de los elegidos, sin perjuicio de notificarlo al Alcalde, á quien manifestará además los que quedan de simples Concejales.

Art. 42. Solo por motivos muy especiales dispensarán los Gefes políticos la circunstancia de saber leer y escribir á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde en los pueblos en que dichos funcionarios deben tenerla. De todas las dispensas de esta naturaleza que concedan darán parte al Gobierno, expresando las causales.

Art. 43. Cuando el nombramiento de Alcalde y Teniente de Alcalde correspon-

da al Rey, remitirá el Gefe político al Gobierno la lista de los Concejales elegidos con sujecion á los modelos números 7.º y 8.º

Art. 44. Si por consecuencia de las reclamaciones y excusas admitidas, ó bien por haber nombrado varios distritos á unas mismas personas, resultare incompleto el número de Concejales, se procederá á eleccion parcial para completar el número siempre que los Concejales que faltan cedan de una cuarta parte, sino escudieren, se procederá al nombramiento de Alcalde y Teniente.

Art. 45. Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos, optará por el que tenga por conveniente antes de tomar posesion, notificándolo al Alcalde quien lo pondrá en conocimiento del Gefe político para los fines oportunos.

Art. 46. El día 1.º de Enero del año siguiente á aquel en que se verificó la eleccion general, previo aviso del Alcalde saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la Ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos de aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las Leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II y conducir bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?—Si juro.—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Quando el Gefe político asista á la instalacion de un Ayuntamiento, será el quien tome el juramento á todos los Concejales y á los Alcaldes pedáneos.

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gefe político el mismo día 1.º de Enero de quedar instalado nuevo Ayuntamiento expresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que hubieren los que no concurren.

Art. 49. El Gefe político dará parte al Gobierno antes del 15 de Enero de quedar instalados todos los Ayuntamientos de su provincia ó bien manifestará los inconvenientes que lo hubieren impedido.

Art. 50. En el caso de fallecer ó de imposibilitarse legitimamente alguno ó algunos de los individuos de Ayuntamiento el Alcalde ó quien haga sus veces dará inmediatamente aviso al Gefe político.

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpétua de un Alcalde ó Teniente de Alcalde si de sus resultas hubiere de procederse á eleccion parcial por no haber de quedar el número de Regidores marcados en el art. 39 de la Ley, se podrá proceder desde luego á reemplazar la vacante ó esperar el resultado de la eleccion parcial.

Art. 52. Siempre que ocurriese la vacante temporal de un Alcalde ó Teniente de Alcalde, el Gefe político podrá reem-

plazarla interinamente dando parte al Gobierno si aquella ocurriese en la capital de la provincia ó en cabeza de partido judicial cuya poblacion llegue á 2000 vecinos.

Art. 53. Cuando por falta mas de la tercera parte de los Concejales haya de proceder á eleccion parcial, esta se verificará por los mismos distritos que nombraron á los Concejales que dejaron de serlo.

Art. 54. Para la primera renovacion que se verifique y que despues de una eleccion general de Ayuntamiento, se sacará á la suerte en una de las secciones del mes de Julio los Concejales que hayan de salir.

Art. 55. Si en algun pueblo no se pudiese verificar la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores lo avisará el Alcalde al Gefe político. Este despues de enterado de los motivos que puedan retraer á los electores, y adoptando las disposiciones oportunas para que desaparezcan, convocará á nueva eleccion y si sucediese lo mismo se entenderá que el Ayuntamiento ha sido reelegido. Hecho esto, si alguno ó algunos de los Concejales renunciase su cargo, volverán á ser convocados los electores; y si tampoco concurren, el Gefe político hará el nombramiento entre los vecinos inscriptos en las listas de elegibles.

Art. 56. Lo prevenido en el artículo anterior no se observará cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento, pues en este caso, si á la primera vez no concurren los electores se entenderá elegido definitivamente el Ayuntamiento interino.

Art. 57. También se entenderá definitivamente el Ayuntamiento interino cuando en la eleccion inmediata á la disolucion fueren nombrados contra lo que dispone la Ley, todos ó la mitad al menos de los individuos del Ayuntamiento disuelto.

Otra núm. 88.

Habiendo desaparecido de la villa de Tarazona el jóven Antonio Gimenez, cuyas señas se insertan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si se presentase en sus respectivas localidades, lo detengan y remitan á el Alcalde de la espresada villa, para que lo entregue á su familia.

Albacete 12 de Octubre de 1866.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad quince años, estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz regular, cara fina y pelo castaño: Viste pantalón viejo, chaleco blanquinoso, calzado de albarcas y lleva un pañuelo á la cabeza color encarnado con pintas negras.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 29 del corriente á las 9 de la mañana en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado, *Roda del Aci*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 9 de Octubre de 1866. Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta del esparto del monte del Estado, *Solana de Sierra seca*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 9 de Octubre de 1866. Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 30 del corriente á las 11 de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, la subasta del esparto del monte del Estado, *Rincones de Vinuela y agregados*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 9 de Octubre de 1866. Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 29 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte del Estado, *Rincones de Vinuela y agregados*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 9 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 28 del corriente á las 9 de su mañana, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado *Cerro Bogarra*, de aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 8 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 28 del corriente á las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado *Cinorrio*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría del aquel Ayuntamiento.

Albacete 8 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 29 del corriente á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado *Solana y Cerro de la Fuente del Taif*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 9 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 28 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, la subasta de los pastos del monte del Estado *Cerro Garzen*, de aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá, en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 8 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

D. Joaquin Alfonso, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que el día 28 del corriente á las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte del Estado *Loma de la Carrasca y Vallejos de cornicabra*, en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, quienes en la oficina del distrito de mi cargo y en la secretaría de aquel Ayuntamiento, tendrán de manifiesto el pliego que para ella servirá.

Albacete 8 de Octubre de 1866.  
Joaquin Alfonso.

### Alcaldía constitucional de Hellin,

El Alcalde contitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á subasta la compra de 10 faroles de reberbero que han de aumentarse á el alumbrado público de esta villa, bajo el tipo y condiciones que consta en el expediente formado al efecto y que se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en las Salas capitulares en dos actos; el primero á los 8 dias del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* y el segundo á los ocho dias despues; ambos de diez á once de la mañana.

Hellin 29 de Agosto de 1866.—  
Tomás Rodriguez de Vera.— Por su mandado, Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADDS DEL ESTADO. RECTIFICACION.

El tipo que ha de sarvir de base para la subasta que ha da tener lugar el día 25 de los corrientes en

concepto de menor cuantía, de la finca rústica núm. 736 del Inventario antiguo y 861 id. moderno, sita en término de la villa de La Roda y procedente de la capellanía de Francisco Javier Gris, lo será el de 90 escudos en que fué capitalizada en vez de los 120 escudos que se le figuran segun el anuncio inserto en el *Boletin oficial* núm. 38.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Albacete 10 de Octubre de 1866.  
Wenceslao Quilez.

### Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado existe una plaza de procurador vacante; y habiendo acordado su provision, se participa al público para que los que quieran aspirar á su destino, presenten sus solicitudes en la secretaría de dicho Juzgado, dentro del término de quince dias contados desde el en que otro anuncio igual á este aparezca en la Gaceta oficial del Gobierno de S. M., acompañadar de los documentos que acrediten estar adornados de los requisitos marcados en el párrafo 2.º, artículo 61 del Reglamento de Juzgados de primero de Mayo de 1844.

Casas-Ibañez ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Joaquin de Errazquin.— Por su mandado, Castor Mayoral

D. Joaquin Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Rosalia Valdés Periaga, y José Cervera, vecinos de Valencia, contra quienes sustancio causa criminal sobre hurto de efectos y dinero, ejecutado en la casa del presbitero D. Silvestre Rizo, vecino de Cenizate, el día diez y seis de Julio último, para que se presenten en mi Juzgado dentro de nueve dias á defenderse de los cargos que contra ellos resulta de la predicha causa; y si así lo hicieren, les oiré y guardaré Justicia en la que tuvieren, y caso contrario la sustanciaré y la terminaré en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Joaquin de Errazquin.— De O. de S. S., Ambrosio Chinchilla.

### Juzgado de primera instancia de Albacete.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Diego Gomez Uribe, natural y vecino de Huelca Overa, hijo de Juan y de Catalina, casado, de 28 años de edad, tratante en pólvora, para que dentro del término de nueve dias, á

contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y su Eseribania de Hacienda á fin de notificarle la sentencia dictada por el expresado Juzgado en causa seguida al Diego Gomez Uribe sobre contrabando de tabaco, apercibido que transcurrido el indicado término sin haberse presentado se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Joaquin Sanchez Cantalejo.— P. S. M., Vicente Dezares Gonzalez.

### Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.—Negociado 1.º

En virtud de acuerdo de la Diputacion provincial, se crea una plaza de Director de caminos vecinales, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos que habran de consignarse en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, con la obligacion en el que la obtenga de instruir cuantos expedientes se le encarguen por el Gobierno de la provincia y salir á los pueblos de la misma, siempre que se le ordene ó haya necesidad de usar de sus servicios; siendo de su cuenta toda clase de gastos que se le ocasionen, si bien la Diputacion le facilitará los instrumentos que en la actualidad poesa.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* con objeto de que los que deseen obtener dicha plaza presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias.

Cuenca ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Antonia Baslé y Escodé hija de D. José, Miliciano nacional, de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.— Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

ADBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.